



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 005-2020-AMAG-DA

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1048-2020-AMAG-PAP de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo los cargos de plagio atribuidos a **MANUELA EDITH AGUILAR YANAPA** admitida al curso: **JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 28 de octubre al 01 de diciembre 2020, aprobado con Resolución **N°191-2020-AMAG-DA**; que no cumplió con contestar; el Informe N° 03 y 013-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 15 de octubre de 2020 se emite la Resolución **N°191-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados y auxiliares de justicia admitidos al Curso: **JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 28 de octubre al 01 de diciembre 2020, en cuya relación se encuentra admitida la Asistente de Función Fiscal: **MANUELA EDITH AGUILAR YANAPA**;

Con Informe N°113-2020-AMAG-CEPH de fecha 18 de diciembre de 2020, la profesional analista PAP da cuenta que: *“...Mediante carta s/n de fecha 7 de diciembre el Dr. Dr. Patricio Rubio Correa, docente principal y del Aula No 1 del Curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos respecto a un caso detectado de copia en uno de los componentes evaluativos de una de las discentes de su aula. En efecto en su misiva indica que el día jueves 03 de diciembre durante la corrección de la tarea académica dejada en el curso, detectó que la discente Manuela Edith Aguilar Yanapa podría haber copiado parte del trabajo presentado. Refiere que, debido a la necesidad de revisar el texto con mayor detenimiento, y ubicar en internet la posible fuente de plagio, el sábado 5 de diciembre encontró la Tesina de Silvia Haydeé Sánchez Gómez titulada “Los estados y la denuncia a la Convención Americana de derechos humanos: Los casos Trinidad y Tobago, Perú y Venezuela”, pudiendo comprobar que la investigación de la que Manuela Aguilar Yanapa copió prácticamente el íntegro presentado en el curso de la AMAG. Lo que hace de su conocimiento para los fines pertinentes, adjuntando copia de la tarea académica de la discente y copia de la Tesina copiada. Refiere que de los nueve párrafos de los diez que componen el trabajo han sido extraídos de las páginas 107, 108, 109, 112, 113, 115 y 116 de la Tesina ya mencionada ubicada en Internet. Del mismo modo, el Dr. Rubio consignó la nota “0” en el componente evaluativo. En ese contexto se elevó el informe No 107-2020-AMAG-CEPH en fecha 9 de diciembre, mediante el cual se sugiere dar inicio al procedimiento disciplinario correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, elevando proyecto de carta a la discente para que en el plazo de 5 días hábiles realice el descargo correspondiente. La carta No 79-2020-AMAG-PAP fue notificada a la discente a su correo electrónico indicado en el SGA, el día 10 de diciembre 2020, para que realice los descargos correspondientes en el plazo de 5 días hábiles, dando así inicio del procedimiento disciplinario. Considerandos Que, habiéndose notificado a la discente Manuela Edith Aguilar Yanapa, la carta donde se solicita realice el descargo correspondiente a los cargos realizados por el docente del curso Dr. Patricio Marcial Rubio Correa, y habiendo transcurrido el plazo correspondiente, se debe dar continuidad a las acciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen de Estudios. Conclusión: Habiendo transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles de la notificación del cargo, sin tener respuesta de descargo de la discente Manuela*



Academia de la Magistratura

Edith Aguilar Yanapa, corresponde elevar el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando todos los documentos pertinentes. Para tal fin, adjunto al presente un proyecto de informe correspondiente, el cual someto a su consideración para su suscripción si no es de diferente parecer...";

Con el Informe b. de la referencia N° 1048-2020-AMAG-PAP, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Subdirección PAP remite los documentos precedentes señalando: "... **Considerando** El Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, contempla en su CAPITULO III EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES A LOS DISCENTES, señalando en su 28 que las modalidades de sanción a los discentes son: a). Amonestación escrita, b). Suspensión, c). Separación El Artículo 31°. Refiere que las faltas graves conducen a la separación del discente de la actividad académica. Así señala: "Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: (...) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría.(...) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio

*de la sanción impuesta". Del mismo modo en su Artículo 32°. señala el Procedimiento a seguir, refiriendo que; "La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo con el descargo presentado o no en el plazo establecido, el Subdirector elevará el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes". Que, habiéndose notificado a la discente Manuela Edith Aguilar Yanapa, la carta donde se solicita realice el descargo correspondiente a los cargos realizados por el docente del curso Dr. Patricio Marcial Rubio Correa en fecha 10 de diciembre de 2020, y habiendo vencido el plazo correspondiente para presentar el descargo, se debe dar continuidad a las acciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento del Régimen de Estudios. **Opinión:** Al haber detectado el Dr. Patricio Rubio Correa Rubio la existencia de copia de gran parte de la tarea académica de una discente del curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y haberlo reportado como corresponde a esta subdirección; éste despacho procedió a evaluar el informe y los documentos presentados por la coordinadora del curso, habiéndose verificado que en efecto, la discente, copio o presentó como suyos gran parte del componente evaluativo "Tarea Académica" del Curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por lo que se procedió a notificar a la discente Aguilar Yanapa, para en el plazo de 5 días hábiles de notificada realice su descargos. Habiendo transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles de la notificación del cargo, sin tener respuesta de descargo de la discente Manuela Edith Aguilar Yanapa, corresponde continuar con el procedimiento correspondiente establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, por lo cual elevo a su despacho toda la documentación correspondiente para su evaluación y pronunciamiento..."*

Adjunto a los documentos elevados se encuentra el trabajo que señala el título, curso y discente responsables: "...TAREA ACADÉMICA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY N°6131/2020-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DENUNCIA DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" en el curso: "JURISPRUDENCIA Y APLICACION DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" presentado por: AGUILAR YANAPA, MANUELA EDITH en fecha 19 de noviembre de 2020, de cinco páginas, las que se encuentran claramente resaltado y señalado el documento que se atribuye ser la fuente de la copia.



Academia de la Magistratura

Adjunto se encuentra copia de la Tesina presentada en la Universidad Carlos III de Madrid, España, de 131 páginas, elaborado bajo el título de “Los Estados y la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos: Los casos de Trinidad y Tobago; Perú y Venezuela”, presentado por Silvia Haydeé Sánchez Gómez, para la Tutulación del Master en Derecho Público, de la profesora-tutora Florabel Quispe Remón de Mayo del año 2015.

Adjunto a los documentos se encuentra la Carta N° 079-2020-AMAG/PAP remitida por la Subdirección PAP a la discente **MANUELA EDITH AGUILAR YANAPA** en fecha 09 de diciembre de 2020, en el que atribuyéndole el cargo de la copia ilegítima, le señaló que: “...*En ese sentido, corremos traslado a su persona, a fin de que pueda expresar su descargo correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente misiva...*”.

Los cargos atribuidos y no rechazados por la discente Manuela Edith Aguilar Yanapa es que: la discente se atribuyó como propios, textos completos no desarrollados por ella como justificación de su TAREA ACADÉMICA, conducta que se encuentra contemplada en el artículo 31° inciso b del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD que dice literalmente: “*Artículo 31°.- Separación. Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave:...(...)...b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría....(....)...*”.

Siguen los dos últimos párrafos de este mismo artículo 31°, y dice: “...*(....)...* Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.”.

Estando subsumido el conocimiento que, para el desarrollo de la Tarea Académica, todos tenían claro, se espera el desarrollo del trabajo como resultado de la elaboración fruto de su capacidad personal.

Habiendo sido elevado los documentos que nos ocupan con la finalidad que Dirección Académica continúe el procedimiento correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente debemos pronunciarnos sobre la separación de la discente.

Si bien estos hechos perjudican directamente los objetivos institucionales, pues nos impiden mostrar los logros de los objetivos académicos propuestos con éxito, no obstante, el no haber contradicho ni contestado sobre los hechos evidenciados por el docente, resulta en una aceptación tácita que no da muestra de enmienda.

En ese sentido, es importante tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: “...*“Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...”*”.

Por otro lado, debemos tener en cuenta los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, cuando señala: “...*1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...*”.



Academia de la Magistratura

De acuerdo a los hechos expuestos, la aceptación tácita de los hechos atribuidos, siendo razonable la sanción establecida por el Reglamento de Régimen Estudios vigente para la conducta evidenciada, corresponde sancionar a la Asistente de Función Fiscal Manuela Edith Aguilar Yanapa con la separación del curso.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **SANCIONAR** por falta grave a **MANUELA EDITH AGUILAR YANAPA** con **SEPARACIÓN** del Curso: “**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 28 de octubre al 01 de diciembre 2020, conforme al Art. 31° inciso b. del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **MANUELA EDITH AGUILAR YANAPA** con **SEPARACIÓN POR FALTA GRAVE** de la actividad conforme al artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. – Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm